



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00478-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: AIDEE DEL CARMEN GALVIS BUENO.

DEMANDADO: RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 27 días del mes de Septiembre del 2021. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. SEPTIEMBRE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora AIDEE DEL CARMEN GALVIS BUENO, a través de apoderado judicial en contra del señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el expediente y sus anexos, encuentra el despacho que en el encabezado de la demanda se indica interponer demanda de DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, sin embargo, en las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y posterior liquidación de la sociedad patrimonial, situación que debe ser aclarada al despacho, por lo que sea de paso indicar que si pretende la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes y de la respectiva sociedad patrimonial, se debe solicitar también la declaración en el petitum de la demanda la declaratoria de la disolución de ambas.

Por otro lado, se debe corregir el memorial de apoderamiento, ya en el mismo se faculta a la vocera judicial demandante, a presentar demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y se ordene la respectiva liquidación de la sociedad patrimonial, lo cual no acompasa con las pretensiones de la demanda, y no se sería lógico solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, sin declararse previamente la respectiva existencia de dicha sociedad.

El memorial de apoderamiento deberá reflejar todas las modificaciones respectivas que se han precisado en la presente providencia.

Además se observa que con la demanda no fue anexado al expediente el registro civil de nacimiento de las partes; siendo ello un requisito indispensable para la declaración que solicita dado que conforme a la ley 54 de 1990 y la ley 979 del 2005 señala que uno de los presupuestos de la presente declaratoria exigida es que las partes no se encuentren sin impedimento para contraer matrimonio conforme se afirma en el hecho primero de la demanda, y ello debe ser demostrado con los registros civiles de las partes aptos para contraer matrimonio.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Debe especificarse claramente los extremos de inicio y finalización de la pretendida UMH y Sociedad patrimonial de hecho derivada de la misma.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas debe hacerse claridad sobre que bienes se pide la inscripción de la demanda.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, formulada por la señora AIDEE DEL CARMEN GALVIS BUENO, a través de apoderado judicial en contra de RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN